



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia:
Alegación nº:

29

Nork aurkeztu du:
Presentada por:

ENBA-k, Euskal Nekazarien Batasuna
Iñigo Goenaga San Sebastián

Aurkezte-data:
Fecha de presentación:

2018/05/04

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

En primer lugar se debe señalar que en fecha 6 de noviembre de 2018 se ha mantenido una reunión con ENBA, fruto de la cual se ha producido un cambio en el documento.

A. Contenido resumido de las alegaciones y valoración de las mismas.

El escrito presenta unas consideraciones iniciales y seis alegaciones:

1. Proponen incluir en el artículo 3. "Directrices en materia de ordenación del medio físico", el siguiente criterio básico: *"la preservación del suelo agrario frente a las influencias e intervenciones urbanísticas e infraestructurales"*.

Valoración:

En el artículo 3 "Directrices en materia de ordenación del medio físico", se establece una regulación de los usos del medio físico para cada categoría de ordenación y para cada condicionante superpuesto. A través de La Matriz de Ordenación del Medio Físico se regulan todos los usos y, entre ellos, el agrícola, el cual agrupa suelos de muy diversa capacidad agrológica. A su vez, las DOT recogen la subdivisión que el PTS Agroforestal hace de la categoría Agroganadera y Campiña en Agroganadera de Alto Valor Estratégico y Paisaje Rural de Transición. Mediante la Matriz se pormenorizan los diferentes usos de infraestructuras y edificatorios y los contrasta con las diferentes categorías de ordenación estableciendo si el uso está prohibido, admisible o propiciado en los términos del PTS Agroforestal y mencionándose expresamente los suelos de Alto Valor Estratégico. Al margen de que el artículo 19 sea de carácter recomendatorio la Directriz de Medio Físico contiene toda una regulación de usos de carácter normativo con el objetivo de preservar el suelo agrario entre otros.

2. En el artículo 12. "Directrices en materia de suelo de actividades económicas y de equipamientos comerciales", proponen sustituir la letra b) del punto 4 sobre los equipamientos comerciales. Donde dice: *"b) Limitar la superficie máxima de grandes equipamientos comerciales de acuerdo a razones imperiosas basadas en el interés general como la ordenación del territorio y el urbanismo."*, proponen sustituirlo por el siguiente texto: *"Prohibir la apertura de nuevos grandes equipamientos comerciales fuera del suelo urbano y al mismo, tiempo, la ampliación de los ahora existentes"*.

Valoración:

En la CAPV se ha aprobado el PTS de creación pública de suelo para actividades económicas y equipamientos comerciales mediante decreto 262/2004, de 221 de diciembre. Posteriormente, una sentencia del Tribunal Supremo de 3 de septiembre de 2015 anuló las determinaciones del PTS que imponen limitaciones a la superficie máxima para equipamientos. Ahora se ha puesto en marcha una revisión parcial del PTS y se está trabajando. En las DOT, en su artículo 12 ya se introducen unos criterios que marcan una preocupación similar a la del organismo que plantea esta alegación.

3. Proponen incluir una nueva letra en el punto 1 “Directrices generales” del artículo 13. “Directrices en materia de cuantificación residencial” que diga: *“Incorporar un factor equilibrador aminorando la cuantificación en capitales y zonas costeras y aumentando la cuantificación de cabeceras de área y municipios rurales”*.

Valoración:

La cuantificación residencial es un aspecto de preocupación por esta Comunidad Autónoma desde 1997 y se ha ido actualizando el método que se debe establecer como una traslación de las necesidades del suelo, intentando que las dimensiones de suelo tengan una lógica y respondiendo a un modelo territorial. Lo que ahora se está pidiendo habrá que valorar en cada caso por cada PTP al valorar el componente de modelo. No se observa su cabida en esta normativa.

4. En cuanto a las Directrices en materia de hábitat rural recogidas en el artículo 19, proponen pasar el punto 1 *“la preservación del suelo agrario frente a las influencias e intervenciones urbanísticas e infraestructurales”*, al artículo 3 “Directrices en materia de ordenación del medio físico”, para darle un carácter vinculante y excluirlo así de su carácter recomendatorio.

Valoración:

Este punto ya se ha valorado en la primera alegación.

5. En el Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico, en el apartado 1.a.1. “Tratamiento del suelo y subsuelo”, el documento de aprobación inicial recoge la elaboración de un *“Catálogo de montes con función protectora”* para el que proponen especificar que se refiere a *Montes declarados de Utilidad Pública (MUP)*, tal y como están recogidos en la Ley 43/2003 de Montes y en las respectivas Normas Forales de Montes.

Valoración:

La elaboración de los “Catálogos de montes con función protectora” que se viene contemplando en las Directrices de Ordenación Territorial de 1997 desde su creación incluye no solo los Montes de Utilidad Pública, que incluso las nombra particularmente cuando se dice que “especialmente en los Montes declarados de Utilidad Pública (MUP)”, sino *“aquellos montes en los que, por su papel de proveedores de diversos servicios ecosistémicos, como la prevención de la erosión o en la protección de los terrenos situados aguas abajo, debe realizarse una explotación de los mismos especialmente cuidadosa con el medio.”*, entendiéndose que su definición engloba a ambos tipos. La Ley 3/2004 de Montes y Ordenación Forestal trata los Montes de Utilidad Pública y los Montes Protectores.

En cualquier caso cabe señalar que en la reunión de 6 de noviembre citada al inicio de este escrito se estima cambiar la redacción del párrafo c del punto 1.a.1. del Anexo I a las Normas de Aplicación:

“c. En general, los planes territoriales parciales y sectoriales incorporarán programas y medidas de acción positiva de mejora de espacios rurales y naturales que definan, entre otros, los objetivos concretos a lograr el conjunto de medidas necesarias, las responsabilidades en su aplicación y financiación, y los plazos para la ejecución. Los programas, a título indicativo, pueden ser los siguientes: (...)”

6. En el Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico, en el apartado 1 .b. “Control de actividades”, proponen incluir la obligatoriedad de efectuar el PEAS (Protocolo de la Evaluación de la Afección Sectorial) a los cinco primeros sub-apartados - infraestructuras, actividades extractivas, actividades urbanísticas y edificatorias, depósitos de residuos y actividades turísticas y recreativas - y de incluir dicho documento, de forma obligatoria, para su tramitación urbanística en las instancias institucionales que correspondan.

Valoración:

El Protocolo de la Evaluación de la Afección Sectorial es una figura prevista en el PTS Agroforestal y corresponde a este PTS definir cuándo se tenga que redactar.

B. Conclusión.

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las alegaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento, y se agradece la participación en la elaboración del mismo.

En la reunión de 6 de noviembre citada al inicio de este escrito se estima cambiar la redacción del párrafo c del punto 1.a.1. del Anexo I a las Normas de Aplicación:

“c. En general, los planes territoriales parciales y sectoriales incorporarán programas y medidas de acción positiva de mejora de espacios rurales y naturales que definan, entre otros, los objetivos concretos a lograr el conjunto de medidas necesarias, las responsabilidades en su aplicación y financiación, y los plazos para la ejecución. Los programas, a título indicativo, pueden ser los siguientes: (...)”

En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018.
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana